



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Johan Camilo Betancourt Londoño
Demandado	Accedo Colombia S.A.S.
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00272-00

Armenia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Johan Camilo Betancourt Londoño** en contra de **Accedo Colombia S.A.S.**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que *«la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante»*.

Por otra parte, **el artículo 12 C.P.T.S.S.**, determina la competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV, en ese orden para el año 2023 el valor de aquellas no podría superar **\$23.200.000.00**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, el demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con el aquí

demandado; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por **\$8.818.750.00** valor que no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, en los hechos de la demanda no se estableció el lugar de la última prestación del servicio, por lo anterior este estrado judicial al verificar las pruebas aportadas, en especial en el contrato de trabajo suscrito entre las partes, ambas manifiestan que, el lugar de trabajo está ubicado en la «carrera 5 número 5-20, avenida circunvalar, CC Parque Arboleda pisos 8 y 9» en Pereira, Risaralda, nomenclatura en la cual también se encuentra el domicilio principal del demandado según el certificado de existencia y representación legal del mismo.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio del demandante están ubicados en el municipio de Pereira, Risaralda, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda promovida por **Johan Camilo Betancourt Londoño** en contra de **Accedo Colombia S.A.S.**

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones a los jueces municipales de pequeñas causas laborales del Circuito de Pereira, Risaralda, a través de la Oficina Judicial del mencionado circuito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARÍA